



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-6400-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	22/11/2017 Hora: 08:37:04.2... Folios: 3

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTOS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3154 del 14 de julio de 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **TEXTILES DEL RÍOS S.A. RIOTEX**, identificada con Nit 890.908.792-2, a través de su representante legal, el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.631.745, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en la planta, en beneficio de los predios con FMI: 020-2781, 020-23826, 020-25191, 020-2090, 020-2092, 020-2093 y 020-4654, ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

Que a través del Oficio Radicado N°131-4036 del 15 de septiembre de 2015, la sociedad **TEXTILES DEL RÍOS S.A. RIOTEX**, da respuesta a los requerimientos relacionados con los ajustes al plan de contingencias para atención de derrames y la complementación de la evaluación ambiental del vertimiento.

Que por medio del Oficio Radicado N° 130-2639 del 25 de septiembre de 2015, se solicitó a la sociedad **TEXTILES DEL RÍOS S.A. RIOTEX** presentar los ajustes al plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, tal y como se requirió en la Resolución N° 112-3154 del 14 de Julio de 2015, para poder realizar una evaluación integral de los requerimientos pendientes.

Que por medio de Auto N° 112-0643 del 12 de Junio de 2017, se acogió información y se le requirió a la sociedad **TEXTILES DEL RÍOS S.A. RIOTEX**, para que en el término de 30 días diera cumplimiento a lo exigido en el Oficio Radicado N° 130-2639 del 25 de septiembre de 2015.

Que a través de Radicado N° 131-5694 del 26 de julio de 2017, la sociedad **TEXTILES DEL RÍOS S.A. RIOTEX**, allega plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, en respuesta a lo requerido en el Auto N° 112-0643 del 12 de junio de 2017.

Que la sociedad **TEXTILES DEL RÍOS S.A. RIOTEX**, por medio del Radicado N° 131-7492 del 27 de septiembre de 2017, presenta informe de caracterización, llevada a cabo los días 27 y 28 de Julio de 2017 por el grupo de investigaciones ambientales de la UPB.

Que los funcionarios de La Corporación procedieron a la evaluación de la información generándose el Informe Técnico de control y seguimiento N° 112-1412 del 16 de noviembre de 2017, en el cual se establecen unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyendo que:

"(...)"



26. CONCLUSIONES:

Radicado 131-4036 del 15 de septiembre de 2015: Plan de Contingencia y evaluación ambiental

El Plan de contingencia para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas Riotex S.A. no cumple en totalidad con los ajustes requeridos, no se brinda suficiente información respecto a las sustancias utilizadas sus características, cantidades, controles existentes, entre otros, además no desarrollan los procedimientos o protocolos de atención a las contingencias que se puedan presentar por derrames

Según la evaluación ambiental del vertimiento, RIOTEX S.A. su vertimiento no representa gran impacto en el río, debido a que cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales con una buena eficiencia (85%) y una disolución de 1 en 828 de su vertimiento en el río.

Respecto a la gestión de lodos, se indica que son entregados a Río Aseo ESP como residuo ordinario, se anexa una tabla de resultados de análisis de lodos realizado en el año 2013 y se compara con parámetros del Decreto 4741 (Hoy 1076 de 2015) indicando que se encuentran por debajo del límite establecido y a su vez se indica que se realizara un nuevo análisis en septiembre de 2015 para verificar el comportamiento con respecto al 2013.

Radicado 131-5694 del 26 de julio de 2017: Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos cumple con los ajustes requeridos a través de la Resolución 112-3154 del 14 de julio de 2015, por lo tanto se recomienda su aprobación

Radicado 131-7492 del 27 de Septiembre de 2017: Informe de caracterización:

- *El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (STAR1 –combinado) da cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015, dado que todos los parámetros evaluados a la salida se encuentran por debajo del valor límite permitido, excepto el parámetro Cloruros.*
- *Respecto al incumplimiento de dicho parámetro, se adelanta una Mesa de trabajo de la cual participa Cornare para identificar acciones técnicas, tecnologías y de investigación que permita al sector textilero del Oriente cumplir adecuadamente con la norma.*
- *En relación al sistema de tratamiento doméstico del área de recuperables, se encuentra dando cumplimiento con la Resolución 0631 de 2015, con excepción del parámetro DQO, toda vez que supera el límite máximo permitido en 1.4 mg/L, por cuanto deberá realizar seguimiento y las mejoras requeridas para garantizar efluentes con concentraciones permitidas en la citada norma.*
- *Con este informe no anexan evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, hace referencia del **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas** *“Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.”*

Que así mismo, en el Artículo 2.2.3.3.5.4 del mencionado decreto, establece que **“Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos**: *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: *“...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: *“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su*

empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-1412 del 16 de noviembre de 2017, se procederá a aprobar y definir lo relativo al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimientos, el informe de caracterización a la sociedad **TEXTILES DEL RIOS S.A. RIOTEX** y a formular algunos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV) presentado por la sociedad **TEXTILES DEL RIOS S.A. RIOTEX**, identificada con Nit 890.908.792-2, a través de su representante legal, el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía numero 71.631.745, a través del Radicado N° 131-5694 del 26 de julio de 2017, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A. RIOTEX**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, la información presentada en el Radicado N° 131-4036 del 15 de septiembre de 2015, referente a los ajustes a la evaluación ambiental del vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER a la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A. RIOTEX**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, la información presentada en el Radicado N° 131-7492 del 27 de Septiembre de 2017, respecto al informe de caracterización de los sistemas de tratamiento domésticos y no domésticos y respecto al cumplimiento de cloruros la empresa deberá avanzar en el proceso de análisis estratégico que se adelanta con otras empresas textiles de la Región a efectos de presentar a consideración de Cornare el plan de acciones correctivas pertinentes de cara a que se cumpla la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A. RIOTEX**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. En el término de cuarenta y cinco (45) días calendario presente:
 - a) Los ajustes al Plan de contingencia de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - ✓ Se deben presentar de forma detallada la relación de todas las sustancias utilizadas en la empresa, cantidades por periodo de tiempo (Ficha técnica), localización, condiciones de almacenamiento, controles existentes (diques), recursos y equipos de atención, entre otros.

- ✓ Desarrollar procedimientos operativos de respuesta detallados, con las medidas y acciones de atención para situaciones específicas (según la sustancia derramada, el sitio donde se produce el evento, los controles existentes y las particularidades del caso).
- ✓ Incluir en el plan el componente de transporte por carretera en caso de que la empresa realice dicha labor.
- ✓ Si la actividad de transporte es contratada con terceros se deberá verificar que la empresa transportadora, cuente con el plan de contingencia para derrames aprobado por la Autoridad Ambiental competente.

b) Presentar un informe y análisis de lodos donde se soporte que no tienen características de peligrosidad con los respectivos soportes de laboratorio y justificación de los parámetros seleccionados a analizar, con los certificados de disposición final. Esto debido a que se aportaron resultados del año 2013 indicando que se realizaría un nuevo análisis en 2015, sin embargo no se presentó, además se reitera que se debe precisar los criterios para seleccionar los parámetros a monitorear.

2. Presentar anualmente los informes de caracterización, monitoreando todos los parámetros requeridos, y anexando evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, (Registros fotográficos, certificados, entre otros)

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A. RIOTEX**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS** lo siguiente: deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 en cuanto a:

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A. RIOTEX**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**.


PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y. / Fecha 21 de noviembre de 2017 *aiy*
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 20040161 *fr*
Control y seguimiento